

LEY Nº 3409

CASA DE CATAMARCA EN CAPITAL
FEDERAL — MODIFICASE LA LEY 3109

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Enero de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

El presente proyecto de Ley surge de la necesidad de introducir modificaciones en la Ley 3109, que regula el funcionamiento de Casa de Catamarca en la Capital Federal.

El dispositivo legal citado establece que la dirección del Organismo está a cargo de un funcionario con nivel jerárquico de Subsecretario y nominación de Director, mientras que la administración corre por cuenta de un Gerente Administrativo.

Ahora bien, para evitar la dispersión de esfuerzos y para unificar en una sola persona la facultad de decisión, se considera necesario suprimir el cargo de Gerente y asignar la totalidad de las funciones directivas y administrativas a un solo funcionario que se denominará Director—Gerente. Este tendría la jerarquía correspondiente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Provincial, con lo que se equipararía el rango de Director Provincial Concuientemente, quedaría eliminada la jerarquía de Subsecretario que la Ley vigente otorga al principal responsable de la Casa de Catamarca.

Estimo que la medida propuesta arrojará como resultado, además de una considerable economía en materia salarial, una mayor eficacia en lo atinente a la labor del Organismo dado que su manejo se tornará más fluido y ágil bajo una sola dirección.

Por las razones expuestas es que solicito de V.E. la aprobación del adjunto proyecto de Ley.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Enero de 1979.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, 1.1. de la Instrucción 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — La Casa de Catamarca en la Capital Federal funcionará como entidad administrativa dependiente directamente del Poder Ejecutivo y canalizará sus relaciones con el mismo, por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º. — La Dirección de la Casa de Catamarca estará a cargo de un funcionario con nivel jerárquico de Director Provincial (Categoría 24) y nominación de Director Gerente. En caso de ausencia o incapacidad, no superior a treinta (30) días, el Director Gerente será reemplazado por el Contador, a los fines del cumplimiento de la gestión meramente administrativa. Para el caso de que la ausencia fuere superior al término mencionado, el Señor Gobernador designará al reemplazante interino, al que se le asignarán las mismas facultades correspondientes al Director Gerente titular.

Artículo 3º. — El Director Gerente de la Casa de Catamarca tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Promover la venta de productos de la Provincia. Proponer al Poder Ejecutivo las operaciones de comercialización, mediante adquisición de los productos y mercaderías, y aprobadas que fueren, suscribir los contratos y demás documentación. Realizar las gestiones tendientes a la colocación de los productos y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de la operación hasta la liquidación y pago.
- b) En los casos previstos por el Artículo 26º de la Ley de Contabilidad, el Director Gerente deberá requerir instrucciones expresas al señor Gobernador.

- c) Informar al Titular del Poder Ejecutivo sobre los márgenes de utilidad que fije para la venta de productos.
- d) Llevar una contabilidad adecuada a las funciones que desempeña la Casa; rendir cuenta en los términos de la Ley de Contabilidad; controlar los balances mensuales de sumas y saldos y, al finalizar cada ejercicio, elevar dentro de los sesenta (60) días al señor Gobernador de la Provincia, la correspondiente Memoria Anual y Balance General.
- e) Informar periódicamente al Señor Gobernador de la Provincia sobre la marcha de las operaciones que efectúe por su cuenta en materia de promoción y comercialización.
- f) Celebrar contratos de arrendamiento, contratar trabajos y servicios, con arreglo a la Ley de Contabilidad.
- g) Controlar el desarrollo de las actividades administrativas, pudiendo requerir los informes que estime necesarios de parte del personal subalterno.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción de personal; aplicar sanciones disciplinarias, proponer ascensos, otorgar menciones y realizar la calificación anual del personal.

Artículo 4º. — Los fines de la Casa de Catamarca son:

- a) Constituirse en centro informativo y de difusión de las actividades oficiales, culturales y científicas de la Provincia, y en general de todas aquellas que sean expresión de la vida catamarqueña.
- b) El fomento del turismo hacia Catamarca.
- c) La exposición y venta de productos de la Provincia.
- d) Promover la instalación en Catamarca de nuevas explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales.
- e) La comercialización de los productos agropecuarios, industriales, regionales, etc. por cuenta de los productores o en las condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo.

- f) Nuclear a los residentes catamarqueños, tratando de que la Casa sea el nexo entre ellos y la Provincia, y centro de reunión para la expresión de sus inquietudes culturales y sociales.

Art. 5º. — Para el cumplimiento de los fines que determine la presente Ley, la Casa de Catamarca como organismo del Estado, queda facultada para:

- a) Realizar las gestiones que sean necesarias ante los Organismos de la Nación, Instituciones Oficiales y Privadas o de cualquier naturaleza, que convengan al Estado y los intereses que represente, a fin de procurar la colocación de los productos provenientes de la Provincia Catamarca.
- b) Convenir Ad-referéndum del Poder Ejecutivo las bases para las operaciones comerciales que sean resultantes de sus actividades y comprometer hasta los límites y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, las cantidades de venta de los productos y plazos de entrega.
- c) Realizar las liquidaciones que correspondan por la venta de los productos; efectuar los depósitos respectivos en las cuentas bancarias y formular las operaciones de crédito correspondiente.
- d) Contratar los servicios de propaganda que sean necesarios a los fines de su funcionamiento, con previo conocimiento del señor Gobernador.

Artículo 6º. — El Director Gerente de la Casa de Catamarca es el representante legal del Gobierno de la Provincia en los actos y misiones que se le encomendare, con excepción de las judiciales. Contará para ello con todas las facultades que el señor Gobernador de la Provincia concederá en el correspondiente instrumento de mandato.

Artículo 7º. — Derógase la Ley 3109 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com. (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Soñel Acuña
Ministro de Gobierno